

## V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

### CATALUÑA

**24001** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en estos Servicios de Industria a instancia de «Estabannell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AS/ce-60065/81.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 31 de la línea a E. T. «Soldevià».

Final de la misma: E. T. «Font dels Enamorats».

Término municipal a que afecta: Aiguafreda.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,005 de tendido aéreo.

Conductor: Cobre; 35 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 75 KVA. 5/0,220 KV.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de abril de 1982.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cano Blajot.—3.442-D.

**24002** *RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en estos Servicios de Industria a instancia de «Estabannell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: AS/ce-47671/81.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: En apoyo número 8 línea «Centelles-Aiguafreda».

Final de la misma: En nueva E. T. «Xucla».

Términos municipales a que afecta: Centelles y Seva.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,327 de tendido aéreo.

Conductor: Cobre; 10 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA. 5/0,22 KV.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de abril de 1982.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cano Blajot.—3.439-D.

**24003** *RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Estabannell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas principales siguientes:

Expediente AS/ce-48508/81. Ampliación red de distribución a 5 KV., término municipal de L'Ametlla del Vallés, con línea subterránea de 0,266 kilómetros, conductores de aluminio de 3 (1 por 50) milímetros cuadrados. Origen en línea alimentación estación transformadora «San Nicolás» y final en nuevo P. T. «San Sebastián». Transformador 75 KVA. relación 25/0,22 KV.

Barcelona, 21 de junio de 1982.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cano Blajot.—3.437-D.

**24004** *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto D-B-144, «Desdoblamiento de calzada. Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdá, puntos kilométricos 39 al 42. Tramo: La Garriga-El Figaró». Términos municipales: La Garriga y Montmany-El Figaró.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1982, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de marzo de 1982 y en el periódico local «Avui», de 19 de marzo de 1982, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 9 de junio de 1982, se ha resuelto señalar los días 15 y 16 de septiembre para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de La Garriga y Montmany-El Figaró, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 30 de julio de 1982.—El Jefe de Sección de Expropiación, Jordi García Petit.—14.451-E.

### REGION DE MURCIA

**24005** *DECRETO de 26 de mayo de 1982 sobre estructuración orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo Regional de Murcia.*

La Consejería de Agricultura, creada por Acuerdo del Consejo Regional de Murcia, de fecha 10 de diciembre de 1979, con las facultades previstas en el artículo veintiuno y concordantes del Reglamento de Régimen Interior, se estructuró por Decreto de la Presidencia del Ente Preautonómico de

fecha 2 de junio de 1980. Posteriormente, con fecha 13 de junio de 1980, se decretó la titularidad de las competencias en materia de agricultura a la Consejería de Agricultura a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria cuarta del Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, y en cumplimiento del acuerdo del Consejo Regional de Murcia tomado en Sesión celebrada el día 2 de junio de 1980.

La entrada en vigor del Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura al Consejo Regional de Murcia, completando las ya recibidas y ampliándolas a nuevas materias, hace necesario establecer la organización definitiva de la Consejería de Agricultura, adaptándola a las nuevas exigencias y para un eficaz desarrollo de las competencias asumidas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, y previa deliberación, en Sesión del Pleno de este Consejo Regional de 26 de mayo de 1982,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Consejería de Agricultura es el Órgano máximo del Consejo Regional de Murcia en materia de competencias de Agricultura, siendo encargada de elaborar las líneas de actuación del mismo en dicho campo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comisión Permanente y al Pleno del propio Consejo.

Dos.—La Consejería de Agricultura, bajo la superior dirección de su titular desarrollará las funciones que legalmente le correspondan, a través de los siguientes Centros directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Producción e Industrias Agrarias.
- Dirección General de Promoción y Desarrollo.

Artículo segundo.—Uno. Presidido por el Consejero de Agricultura, existirá un Consejo de Dirección, que le asistirá en la elaboración de las directrices agrarias del Departamento.

Dos.—El Secretario general Técnico será Vicepresidente del Consejo de Dirección, del que formarán parte los Directores generales, los Subdirectores generales y el Jefe de la Secretaría para Asuntos Generales, que actuará como Secretario.

Artículo tercero.—El Secretario general Técnico, con categoría de Director general, realizará estudios y reunirá documentación sobre las materias propias de la Consejería, especialmente en orden a:

1. Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades del Departamento.
2. Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos éste juzgue conveniente, con vista a la coordinación de los servicios.
3. Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos centros u órganos de la Consejería y preparar la relativa a su organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los costes y rendimientos.
4. Proponer las normas generales sobre adquisición de material y cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.
5. Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten a la Consejería, proponer las refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunas y cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, de la Consejería.
6. Dirigir y facilitar la formación de las estadísticas acerca de las materias de la competencia del Departamento, en colaboración con Instituciones u Organismos que se estimen convenientes.
7. Asimismo, ostenta la Jefatura de personal.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones podrá recabar de las Direcciones Generales y Organos del Departamento, cuantos informes, datos y documentos considere oportunos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—Uno. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes órganos:

- Gabinete Técnico.
- Secretaría para Asuntos Generales.
- Oficina de Información Comercial y Económica.

Dos.—Como órgano de asistencia inmediata al Secretario general Técnico, existirá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, del que dependerán las unidades de apoyo siguientes:

- Unidad de Estudios y Programas.
- Unidad de Estadística y Documentación.
- Unidad de Publicaciones y Medios de Difusión.

De dichas unidades, una tendrá rango administrativo de Sección y llevará la supervisión de las otras dos, que tendrán nivel administrativo de Negociado.

Tres.—La Secretaría para Asuntos Generales, cuyo responsable tendrá nivel orgánico de Jefe de Sección, quedará estructurada en las siguientes unidades:

- Negociado de Presupuestos. Contabilidad General y Coordinación Económico-Administrativa.
- Negociado de Registro General, Tramitación, Documentación y Personal.
- Negociado de Contratación y Patrimonio.

Cuatro.—La Oficina de Información Comercial y Económica, adscrita a la Secretaría General Técnica sin perjuicio de su relación funcional con los servicios dependientes de las Direcciones Generales, con nivel orgánico de Servicio, tendrá por cometido, proporcionar información a los agentes económicos del sector agrario de la evolución de las producciones y de los mercados nacionales y extranjeros, al objeto de que puedan elegir con el mayor conocimiento posible, sus iniciativas productivas y comerciales.

Artículo quinto.—El Director general de Producción e Industrias Agrarias es el Jefe del Centro directivo que se le encomienda y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su incumbencia.
2. Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.
3. Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a su Dirección General.
4. Elevar anualmente al Consejero un informe acerca de la marcha y rendimiento de los servicios a su cargo, previo conocimiento de la Secretaría General Técnica.
5. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones y reglamentos.

Artículo sexto.—Uno. La Dirección General de Producción e Industrias Agrarias, se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Sección:

- Jefatura de Producción Vegetal.
- Jefatura de Sanidad Vegetal.
- Jefatura de Producción y Sanidad Animal.
- Jefatura de Industrialización y Comercialización Agraria.

Dos.—Bajo la dependencia directa del Director general de Producción e Industrias Agrarias y para la debida coordinación de las funciones y competencias atribuidas a las anteriores Jefaturas, se crea la Subdirección General de Coordinación de Servicios de la citada Dirección General.

Artículo séptimo.—El Director general de Promoción y Desarrollo es el Jefe del Centro directivo que se le encomienda y le corresponden las atribuciones especificadas en el artículo quinto del presente Decreto.

Artículo octavo.—Uno. La Dirección General de Promoción y Desarrollo se estructura en las siguientes unidades administrativas dependientes:

- Escuelas y Centros de Capacitación Agraria.
- Equipo Técnico de Experimentación y Desarrollo.
- Agencias de Extensión Agraria.
- Investigación Agraria.

Dos.—Se crea la Coordinación de Capacitación y de Experimentación y Desarrollo, así como la Jefatura Regional de Extensión.

Tres.—Dependiente directamente de la Dirección General de Promoción y Desarrollo, se crea la Subdirección General de Coordinación de Servicios de la citada Dirección General, a quien le corresponderá la dirección y gestión de todas y cada una de las señaladas en el punto uno.

Cuatro.—Con nivel administrativo de Negociado queda constituida la Unidad de Administración General, adscrita administrativa y funcionalmente, a la Subdirección General de Coordinación de Servicios.

Artículo noveno.—La Unidad de Reforma y Desarrollo Agrario, con nivel orgánico de Sección, queda adscrita a la Secretaría General Técnica.

Artículo décimo.—Dependiendo directamente del Consejero de Agricultura, la Junta Técnica de Investigación y Capacitación Agraria, de naturaleza técnica asesorará al titular del Departamento en materias de su competencia, y cuya composición y funciones serán las que reglamentariamente se determinen.

Artículo undécimo.—Bajo la presidencia del Consejero de Agricultura se creará el Consejo Consultivo Agrario. Su composición y funciones se especificarán en el Reglamento de Constitución del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Agricultura dictará las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor desde su aprobación por el Consejo Regional de Murcia, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo Regional de Murcia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto de 2 de junio de 1980 por el que se establecía la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y el Decreto de 6 de junio de 1981 que modificaba algunos de los extremos de la anterior disposición y se establecían la composición y funciones de la Junta Técnica de Investigación y Experimentación Agrarias.

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1982.—El Presidente del Consejo Regional de Murcia, Andrés Hernández Ros.